



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 NOV. 2017

G.A

5-006405

Señor  
**BENITO HERRERA PEREZ**  
Carrera 10 N° 6B-19  
Puerto Colombia-Atlántico.

Ref. Resolución N°

00000803 10 NOV. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2204-200

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*3/11/2017*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000803 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2204-200 PERTENECIENTE AL SEÑOR BENITO HERRERA PEREZ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 001184 del 11 de Febrero de 2015, el Señor Benito Herrera Pérez, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.968, solicita Aprovechamiento Forestal Persistente para la elaboración de carbón vegetal en el predio Pital del Municipio de Tubara.

Que esta Corporación procedió a dar respuesta a la solicitud anterior mediante Oficio enviado bajo el N°001454 del 26 de Marzo de 2015, donde se le informa cuales son los requisitos de ley que se deben cumplir para adelantar el trámite de un permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que posteriormente el Señor Benito Herrera Pérez, mediante Oficio radicado bajo el N° 02723 del 31 de Marzo de 2015, allegó escritura pública, certificado de tradición, formato Único nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que mediante Oficio N° 001847 del 21 de Abril de 2015, esta Corporación le informa al Señor Benito Herrera Pérez, que en la información allegada no se acredita la calidad del titular del derecho real de dominio propietario del predio, así mismo no se anexó Plan de Manejo Forestal, y se le informa que hasta tanto no se cumple con las exigencias de la norma no se podrá atender su solicitud.

Que nuevamente esta Autoridad Ambiental envía oficio bajo el N° 002290 del 7 de Mayo del 2015, reiterando el cumplimiento de las exigencias contempladas en el Decreto 1791 de 1996, ahora Decreto Único 1076 de 2015.

Que esta Corporación ejerciendo las funciones de seguimiento ambiental procedió a revisar el expediente 2204-200, contenido de la información perteneciente al Señor Benito Herrera Pérez, del cual se originó el informe Técnico N° 00666 del 22 de Septiembre de 2016, en el cual se determinó:

- Una vez revisada la información aportada dentro del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, se observa que esta NO cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- Esta Autoridad Ambiental mediante radicados enviados bajo los N° 001454, 1847, 2290 de 2015, requirió al Señor Herrera Pérez para que diera estricto cumplimiento con los requisitos exigidos en el Decreto Único 1076 de 2015.
- Luego del último requerimiento realizado mediante radicado enviado bajo el N° 2290-2015, ya habían transcurrido año y cuatro meses, sin que el interesado haya aportado los documentos requeridos, así como ninguna solicitud de prórroga para continuar con el trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal, por lo tanto se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Que a la fecha en esta entidad no reposa información, ni se tiene conocimiento de que se haya realizado el aprovechamiento inicialmente solicitado.

Jordi

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000803

2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2204-200 PERTENECIENTE AL SEÑOR BENITO HERRERA PEREZ"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De acuerdo a lo antes anotado y teniendo en cuenta que a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte del Señor Herrera Pérez, y se ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Entidad, se considera pertinente declarar el desistimiento del trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, toda vez que se entiende que el mismo no se llevara a cabo.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalo que: *"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Artículo 17 ibídem señala: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

baot

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000803

2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2204-200 PERTENECIENTE AL SEÑOR BENITO HERRERA PEREZ"**

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Entidad de acuerdo con las consideraciones realizadas y por sustracción de materia se hace necesario archivar el expediente 2204-200

En mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el Desistimiento del trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, solicitado por el Señor Benito Herrera Pérez, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.968, para para la elaboración de carbón vegetal en el predio Pital del Municipio de Tubara, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese el expediente N° 2204-200, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **10 NOV. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp2204-200

Proyectó: F. Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

5/10/17